

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: 2250 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN se halla de venta en la Imprenta...

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 agosto 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 306.

Ilmo Sr.: El servicio ya implantado de suministro de semilla de trigo a los agricultores, se viene haciendo a base de distribuir simientes, seleccionadas genéticamente, de las que aún se dispone en pequeña cantidad y número y que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra Agricultura; y en tanto esto sucede, se viene realizando, de hecho, un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo las clases nacionales de trigo más reputadas por su rendimiento, calidad del grano para la molienda y panificación y demás condiciones, y que, aun no procediendo de selección genealógica, significa un progreso el empleo de las mismas en muchas comarcas.

Este servicio, tan útil a la agricultura nacional, se extendió el año anterior a 1.615 agricultores, que

recibieron 390.074 kilogramos y ocasionó al Comité de Cerealicultura un desembolso por diferencia en menos del precio de adquisición y otros conceptos, de sólo 49.934,36 pesetas.

Los millares de peticiones que llegaron a dicho Comité, así como las gratas noticias recibidas de los resultados obtenidos, indican que este servicio es altamente apreciado por los agricultores, y que en el presente año las peticiones habrán de ser mayores en número que en el anterior.

Y en atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo se rijan en el presente año, atendiendo a las siguientes bases:

1.ª La adquisición de trigo de simiente y su cesión a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura, auxiliado de su personal técnico y del correspondiente a las Secciones Agronómicas.

2.ª El Comité de Cerealicultura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se suplirá, si llegase a ser necesario, con los de la cuenta de "Mejora de Plantas y Animales".

3.ª Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealicultura, actuará una Delegación compuesta por el Director general de Agricultura, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mismo.

4.ª Las clases de trigo que se adquirirán, para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

A) Trigos no seleccionados genéticamente: Catalan de monte, con destino especialmente a ambas Castillas y Aragón.

Recios o semoleros de Baza e Iznalloz, raspinegro de Alcalá la Real y colorado de Jerez, con destino a Andalucía y Extremadura especialmente.

Manitoba número 1, de la clasificación comercial.

B) Trigos seleccionados genéticamente:

Castilla número 1 (selección Arana), para ser cedido especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Híbrido L. 4, que aunque puede ser cultivado en seco, está más especialmente indicado para siembras de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Ardito, especialmente para siembras tardías, después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore Capelli y Milazzo, ambos semoleros, especialmente indicados para Andalucía y Extremadura.

Además de los trigos que se adquieran, se podrá ceder a los agricultores las cantidades que de los cinco últimos citados disponga el Instituto de Cerealicultura.

Las cantidades de que se podrá disponer de los trigos Castilla número 1 (selección Arana), Híbrido L. 4, Senatore Capelli y Milazzo, serán muy limitadas.

En caso de que haya agricultores que individual o colectivamente quieran cooperar a la actuación del Instituto de Cerealicultura, a fin de multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas genéticamente, se destinarán con preferencia para las siembras que hayan de hacer estos agricultores, las cantidades de que se disponga de dichas semillas. Las relaciones entre dichos agricultores y el Instituto de Cerealicultura y el Comité de Cerealicultura serán —llegado el caso— fijadas por este Ministerio previa propuesta del Comité, oído el informe del Director del Instituto de Cerealicultura.

5.^a Los poseedores de trigos mencionados que deseen cederlos en venta al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, "Casa de Oficios", Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado y por tanto totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de 100 litros es superior a 77 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura, sobre vagón en estación de origen, de los 100 kilogramos netos, ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo cada envase 70 kilogramos neto.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el trigo sobre vagón.

6.^a Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos.

7.^a El día 30 de agosto se abrirán las ofertas recibidas, y, en su vista, el Comité de Cerealicultura o la Delegación del mismo determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las expediciones por las más ventajosas.

No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo oferta hasta que termine el suministro y conforme éste se realice, se tomarán las determinaciones que juzguen más convenientes,

para que el suministro tenga lugar en las condiciones de economía.

Las facturaciones las habrán de hacer él o los vendedores en el orden de prelación que se fije por el Comité de Cerealicultura o la Secretaría del mismo.

8.^a El pago del trigo que se adquiera se realizará a los treinta días de su facturación.

9.^a El precio de cesión o venta a los agricultores del trigo que se adquiera será el de 52 pesetas los 100 kilogramos neto sobre vagón estación de carga, incluido en el precio el envase para los trigos catalán y recios de Baza, Iznalloz, Alcalá la Real y Jerez de la Frontera, y de 62 pesetas para el Manitoba núm. 1 y los trigos de selección genalógica de pedigree: Castilla número 1, Híbrido L. 4, Senatore Capelli, Millazzo y Ardito.

10. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiera para simiente lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Municipios, en impresos adecuados, que para tal fin serán suministrados por el Comité de Cerealicultura, en los que se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior a 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación del ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de satisfacer al contado, al recibo de la mercancía, el precio que se fija para el trigo en la base novena y además los transportes por ferrocarril desde la estación de carga hasta la de destino.

e) Obligación de abonar 15 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, en el caso de que por cualquier causa que la Delegación del Comité de Cerealicultura considere injustificada, el peticionario se niegue a hacerse cargo del trigo que hubiere solicitado.

11. Los Alcaldes correspondientes declararán, en cada petición, que conocen al firmante, como vecino y labrador en el Municipio de que se trate, que la cantidad de trigo solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente, moral y materialmente.

12. Las peticiones deberán ser remitidas por los Alcaldes al Comité de Cerealicultura, la Moncloa, Casa de Oficios, Madrid.

13. Para intervenir la compra del trigo, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará los Ingenieros que crea necesarios para la realización del servicio.

14. Los Ingenieros que intervengan en las compras nombrarán, cuando lo crean necesario, vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizados para abonar por estas operaciones de 0,25 a 0,50 pesetas por cada cien kilogramos que se carguen.

15. Los talones de ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros que intervengan en las compras al Comité de Cerealicultura, el cual los mandará a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas para que efectúen las entregas del trigo.

16. Al efectuar los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las entregas del trigo,

percibirán de los interesados el importe del trigo que entreguen.

17. Todas las cantidades que recauden los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España titulada "Auxilios a la Cerealicultura, a disposición de Comité de Cerealicultura".

18. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

19. Todos los gastos de personal y material se cargarán a los recursos del Comité de Cerealicultura, e igualmente se cargarán a la misma cuenta las pérdidas o ganancias que resultasen de la realización del servicio.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de agosto de 1930.—P. D., Pan de Soraluze.

Señor Director general de Agricultura

("Gaceta" 17 agosto 1930).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 740.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Francisco Riera y Pers, en solicitud de que se dicte una disposición aclaratoria del apartado a), regla sexta de la Real orden de 26 de septiembre último, en el sentido de que los certificados de prácticas toxicológicas o títulos de Locólogos, expedidos en el extranjero, carecerán de valor si no han sido revalidados en Centros nacionales, dando siempre preferencia sobre ellos a los certificados expedidos en Centros españoles:

Considerando que la Real orden de 26 de septiembre de 1919, no hace expresa mención respecto a la preferencia que, en los concursos para la provisión de plazas de Médicos toxicólogos, tendrán los certificados de Centros particulares extranjeros, prescribiéndose este silencio de la Soberana disposición a interpretaciones, por algunos Ayuntamientos, contrarias al espíritu que la informó y criterio sustentado en el Real decreto de 22 de septiembre de 1925 ("Gaceta" del 25), en su artículo 3.º y disposición transitoria en lo que se refiere a la validez de títulos extranjeros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los certificados de prácticas toxicológicas a que se refiere el apartado a), de la regla sexta de la Real orden de 26 de septiembre de 1929, y títulos expedidos en el extranjero, carecerán de valor y efecto alguno si no han sido revalidados en Centros nacionales.

2.º Que de ningún modo, estos certificados tendrán preferencia sobre los expedidos en Centros españoles de carácter oficial; y

3.º Que se publique en la "Gaceta" y "Boletines Oficiales" la presente disposición, para general conocimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1930.—Marzo.

Señores Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

("Gaceta" 16 agosto 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

"El Real decreto de 4 de mayo del presente año, publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros, dispuso la renovación total del Censo electoral, con objeto de iniciar las operaciones a base de datos de la máxima sinceridad y exactitud, y contando con el probado celo de cuantos habían de intervenir en esta labor, y a fin de que no hubiese de sufrir demora el momento de disponer de un Censo útil para celebrar elecciones, se hubieron de acortar los términos habitualmente establecidos, reduciendo en todo lo posible los plazos en que los distintos trámites habían de efectuarse, respondiendo, la labor a realizar, al deseo de conseguir la mayor pureza del futuro Censo y la mínima duración del período necesario para confeccionarlo, ya que así lo imponían supremas razones de interés general.

Consecuente con este espíritu, por disposición del artículo 7.º del Real decreto de referencia, las listas provisionales de electores quedarán terminadas, en las Jefaturas provinciales de Estadística, el día 15 del corriente mes de agosto; debiendo ser remitidas, al siguiente día 16, a las Juntas municipales del Censo electoral, quienes deberán darles la publicidad acostumbrada, exponiéndolas al público desde el día 20 del corriente al 3 de septiembre, ambos inclusive.

Es deseo del Gobierno de S. M. que la inevitable reducción de los plazos habituales a que antes se alude se halle compensada con una mayor intensificación de la publicidad de los mismos, para lograr que alcance su conocimiento la propagación más completa y extensa posible.

Por todo lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por V. E. se adopten todas las medidas que juzgue necesarias, a fin de que, por ninguna Junta municipal del Censo electoral, se deje de dar conocimiento al vecindario de la exposición de las listas de electores en los días señalados, y en lugar de costumbre, y que se haga conocer y divulgar también dicha exposición, no sólo por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, sino también por toda la Prensa periódica, bandos, anuncios, pregones públicos donde los hubiere, y cuantos medios de difusión estén a su alcance; recordándose al vecindario la obligación y el derecho que tiene de examinar estas listas electorales que han de exponerse en cada término municipal, durante los citados días 20 de agosto al 3 de septiembre próximo, ambos inclusive, y que forzosamente han de hacerse por cuantos adviertan errores, ante las Juntas municipales del

Censo electoral, las reclamaciones que contra dichas listas presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones, que para modificación en apellidos o nombres, dentro del plazo que queda marcado, y si por abandono negligente de sus deberes ciudadanos, el presunto elector no cuida de comprobar en las listas provisionales que figura inscrito, sin error alguno, o no hace la reclamación pertinente para rectificar los errores padecidos, la responsabilidad de la privación del voto o la discusión de su derecho a emitirlo será exclusivamente suya, ya que no pueden formularse ni admitirse reclamaciones ni rectificaciones una vez pasado el plazo legal que se fija.

Es asimismo necesario, para la debida eficiencia de esta labor, el que por parte de V. E. se excite especialmente el celo y actividad de los funcionarios públicos en esta gestión, porque si la obligación de velar y coadyuvar a la pureza del Censo y al saneamiento del sufragio, es deber primordial de todo buen ciudadano, hay que esperar y hay que exigir la mayor diligencia en aquellas personas que, desempeñando funciones públicas, están obligadas a dar ejemplaridad con su conducta en el exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones que se derivan de sus cargos, de servidores de la Nación y del interés general de la misma, debiéndoseles estimular, para que su cooperación sea prestada con toda la eficacia debida, y que V. E. debe recabar con toda energía por todos los medios que estime más adecuados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Zaragoza, 18 de agosto de 1930.

El Gobernador civil,

Víctor Pérez Vidal.

* * *

Los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, se servirán darme cuenta, por telégrafo en aquellos que sea posible, y si no por oficio, de que por las Juntas municipales del Censo se han expuesto al público las listas de electores en los sitios de costumbre, donde deberán permanecer desde el día 20 del actual al 3 de septiembre próximo, ambos inclusive, debiendo advertirlo al vecindario por pregones públicos y bandos, al objeto de que hagan las reclamaciones procedentes aquellos que aprecien error en dichas listas.

Debo advertir, además, que los Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales del Censo, incurrirán en grave responsabilidad, según la ley Electoral, si dichas listas no quedaran expuestas al público en las fechas señaladas.

Zaragoza, 18 de agosto de 1930.

El Gobernador civil,

Víctor Pérez Vidal.

Núm. 2.980.

Negociado 3.º — CIRCULAR

El Gobernador Militar de la provincia y plaza de Zaragoza, en oficio de 18 del actual, me comunica que los días 22 y 23 de la presente semana efectuará ejercicios de fogneo de cañón, en el campo de tiro de Alfonso XIII, el Regimiento de Artillería Ligera, núm. 5; considerándose como línea de tiro las Casetas de Aviación y la Balsa de Carreros del mencionado campo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los Alcaldes de esta provincia den la mayor publicidad posible, con el fin de evitar posibles desgracias.

Zaragoza, 19 de agosto de 1930.

El Gobernador civil,

Víctor Pérez Vidal.

Núm. 2.982.

Secretaría.—Negociado 4.º

Vedados de caza. — CIRCULAR

Habiendo solicitado de mi Autoridad D. Javier Ramírez Orué, vecino de esta ciudad, que prévia la formación del oportuno expediente se proceda por este Gobierno a declarar «Vedado de Caza» el monte denominado de «Alfajarín», enclavado en término municipal de Alfajarín, de 10.789 hectáreas, 84 áreas y 50 centiáreas; lindando al norte con el monte de Puebla de Alfindén, Realengo de Zaragoza y monte de Perdiguera, al sur con el término de Villafraanca, Osera y Nuez de Ebro, al este con el monte de Farlete y al oeste con el término de Alfajarín; se pone en conocimiento del público en general, y muy particularmente de los terrenos colindantes con el expresado monte que se pretende «Vedar», para que los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones por escrito y debidamente documentadas en este Gobierno civil de provincia, o en la Alcaldía de Alfajarín, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta mi circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; haciendo presente que, caso de no haberlas, se procederá por este Gobierno a la declaración del «Vedado de Caza» solicitado por D. Javier Ramírez Orué, como propietario que es del indicado monte de «Alfajarín.»

Zaragoza, 19 de agosto de 1930.

El Gobernador civil,

Víctor Pérez Vidal.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 3.002.

COMPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Cédulas personales. — Circular.

La Comisión provincial, en sesión del día 16 del corriente, acordó, en uso de las facultades

que le reconoce el artículo 32 de la vigente Instrucción de Cédulas personales, prorrogar hasta el día 30 de septiembre próximo en la capital y sus barrios, y hasta el 15 de octubre en los pueblos de la provincia, ambas fechas inclusive, el período voluntario de recaudación de cédulas personales en toda la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de agosto de 1930. — El Presidente, Francisco Blesa.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.990.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Circular sobre formación de documentos cobratorios por Rústica y Pecuaria para el año 1931.

Para preparar la formación de estos documentos cobratorios, se tendrán en cuenta, por los Ayuntamientos, las reglas siguientes:

1.^a Que de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de marzo de 1926, Reglamento para su ejecución de 30 de junio del mismo año y circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 21 de mayo de 1927, que inserta el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 143, correspondiente al día 18 de junio del mismo año, los repartimientos por rústica y pecuaria de riqueza amillarada, se formarán anualmente, utilizando precisamente el modelo núm. 3, que acompaña a la expresada circular, consignando, según dispone la regla 3.^a de las instrucciones de la referida circular, a la cabeza del documento y a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondientes al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna del repartimiento.

2.^a Que terminada en 31 de mayo la época de formación y revisión de apéndices, con arreglo a los cuales se formó por esta Administración el resumen de riqueza, que fué remitido a la Dirección general en los primeros días del mes de julio último, según está prevenido, y devuelto ya el mismo por el expresado Centro, la riqueza rústica y pecuaria amillarada, está, desde luego, señalada para el próximo año, y es conocida de todos los Ayuntamientos, a los que también se han devuelto los respectivos apéndices, pudiendo, por tanto, desde el momento, estas Corporaciones realizar los trabajos iniciales de formación del repartimiento, vaciando los nombres de los contribuyentes y su respectiva riqueza, y luego, para tener todavía más adelantado el servicio, liquidar la suma de las dos riquezas, rústica y pecuaria, al coeficiente de 18'56 por 100 para todos los pueblos comprendidos en la primera sección, y al 22'139,439 por 100 para todos los de la segunda, conforme se determina en la "Gaceta de Madrid", núm. 229, del 17 de agosto último, completándose las siete restantes casillas del repartimiento que lo precisen, al aparecer publicado próximamente en el *Boletín Oficial*, el general practicado por esta Administración, con los datos completos para todos y

cada uno de los pueblos, en lo que se refiere a los aumentos por fallidos y recargos a determinados contribuyentes, bajas y cantidad total a repartir, ya que en ésta no puede determinarse aún.

Las instrucciones, claras y concretas, de la mencionada circular del Centro directivo, que, como se dice, quedan insertas, con la respectiva modelación, en el *Boletín Oficial* de 18 de junio de 1927, las facilidades que significan el consignar un coeficiente, es decir, un tipo único de liquidación por cuota del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, y la realización en los plazos señalados de los trabajos preliminares para la formación de esta clase de documentos, dan tiempo más que sobrado para que los respectivos Ayuntamientos puedan cumplir este servicio dentro del plazo señalado.

Zaragoza, 18 de agosto de 1930. — Mariano Claver Pérez.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.993.

Ayuntamiento de la S. B. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta para contratar las obras de ampliación de embellecimiento del paseo del Ebro, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobados, contra los cuales y dentro del plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los pliegos de condiciones y demás documentos originales que comprende el proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce del día 6 de septiembre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o del señor Teniente en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, hasta la hora de las trece del día anterior al señalado para verificarse la subasta.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase 6.^a (3,60), en pliego cerrado, a satisfacción del licitador, en la secretaría municipal, todos los días hábiles, durante las horas de oficina. En el anverso del sobre que contenga la proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta para contratar las obras de ampliación de embellecimiento del paseo del Ebro".

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber efectuado el depósito provisional que se indicará.

También deberán presentar los licitadores los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales, con relación a los asalariados que tengan a su servicio, con derecho al retiro obrero, y, en su caso, la certificación exigida por el Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

Si el concurrente lo verificase por poder, deberá

hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados, asesores del Excmo. Ayuntamiento, don Marceliano Isábal o D. José María García Belenguer.

El tipo de subasta es el de cincuenta y ocho mil veintisiete pesetas con once céntimos (58.027,11), no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que figura al final de este anuncio.

Los licitadores deberán depositar en la Caja del Excmo. Ayuntamiento, en la general de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de dos mil novecientas una pesetas treinta y cinco céntimos (2.901,35).

Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al adjudicatario para que en el término de diez días presente el documento que acredite haber elevado la fianza provisional a la definitiva, que ascenderá a la cantidad de cinco mil ochocientos dos pesetas con setenta y un céntimos (5.802,71).

El acto de celebración de subasta y apertura de pliegos se ajustará a las prescripciones del Reglamento de 2 de julio de 1924.

El pago de las obras se efectuará mediante certificación, a cuyas unidades de obra se aplicarán los precios del presupuesto primitivo, aumentados en un 14 por 100 y disminuidos en un 25 por 100, deduciéndose además la nueva baja que pueda hacerse en esta contrata.

Será obligación del rematante el pago de la inserción de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice el contrato y escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y generales y económicas aprobadas para las obras de ampliación de embellecimiento del paseo del Ebro, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones antes citados, por la cantidad de ... (en letra) pesetas; declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras, serán:

Asimismo, la remuneración mínima por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, será:

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de los artículos 162 del Estatuto municipal vigente y 7.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, ya citado.

Zaragoza, 14 de agosto de 1930. — El Alcalde-Presidente, M. Marraco.

Junta Provincial del Censo electoral de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de diciembre de 1907, se publica a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral en el bienio de 1930 a 1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral vigente.

MALLEN.—Presidente, D. Francisco León Redriguez, Juez municipal.

Vocales: D. Joaquín Calavia Gil, Concejal; don Francisco Gómez Ibáñez, retirado; D. Faustino Lamata Agóiz y D. Mariano Lamata López, por cultivo; D. Rafael Bandrés Martínez y D. Francisco López Sánchez, por industria.

Suplentes: D. Cayo Baigorri Gotor, Concejal; don Justo Sesma Asín, retirado; D. Antonio Cuadalupe Mario y D. Cayo Puncel Heredia, por cultivo; don Tomás Cobos Cenarro y D. José Gil Bona, por industria.

Secretario, D. Gumersindo López.

COSUENDA. — Presidente, D. Pablo Tejero López, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, D. Fermín Tejero López, Concejal; Vicepresidente 2.º, D. Jenaro Tejero López, ex Juez municipal.

Vocales: D. Mariano Muñoz Sebastián y don José Lorente Lorente, por territorial; D. Roque Sánchez García y D. Martín Marín Lorente, por industria.

Suplentes: D. Demetrio Lorente Díaz, Concejal; D. Jenaro Loscertales Navarro, ex Juez; D. Mariano Peiro Peiro y D. Cipriano Sebastián Lorente, por territorial; D. Ildefonso Moros Gracia y don Bernabé Benedí Lorente, por industria.

Secretario, D. Marcial León Pueyo.

SANTED. — Presidente, D. Felipe Pardos Martín, Juez municipal.

Vocales: D. Vicente Martín Rubio, Concejal; don Mariano Tomás Valero, ex Juez municipal; D. Gregorio Ballestín Vicente y D. Pedro Ballestín Pardos, contribuyentes.

Suplentes: D. Gregorio Daga Blasco, Concejal; D. Pedro Rubio Pardos, ex Juez municipal; D. Juan Francisco Tomás Prieto y D. Carlos Rubio Martín, contribuyentes.

Secretario, D. Serapio Sanz Heredia.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA. — Presidente, D. Juan Hernández Laviaga.

Vocales: D. León Díez Lasheras, Concejal; don Martín Gutiérrez Puertas, ex Juez municipal; don Martín López Sierra y D. Narciso Orna Velilla, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; D. Pío Marqués Robert y D. Fernando Martínez García, contribuyentes por industria.

Suplentes: D. Alfonso García Aísa, D. José Pérez Betoré, D. Roque Serrano Sánchez, D. Juan Colás Ginto, D. Dionisio González González y don Bienvenido González Rómea.

Secretario, D. José Valentín Escobedo.

FUENDETODOS. — Presidente, D. Jacinto Catalán Bernad, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, D. Emiliano Maluenda Ortiz, Concejal; Vicepresidente 2.º, D. Valero Corzán Grasa, elegido por la Junta.

Vocales: D. Valero Aznar Val y D. Juan Pa-

blo Binaburo Gil, contribuyentes por territorial;
Suplentes: D. Santiago Asensio Gimeno, Conce-
jal; D. Mariano Abián Lucientes, ex Juez muni-
cipal; D. Simón Pérez Grasa y D. Gregorio Grasa
Gimeno, contribuyentes por territorial.
Secretario, D. Manuel Lou, Artigas.

Núm. 2.988.

Instituto Geográfico y Catastral.**Segunda Brigada Topográfica de Parcelación
de Zaragoza.**

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el ar-
tículo 82 del reglamento de 30 de mayo de 1928
para la aplicación de los Reales decretos de 3
de abril de 1925 y 6 de mayo de 1926, se pone
en conocimiento de todos los propietarios o
poseedores de fincas rústicas en el término mu-
nicipal de Villadoz, que a partir de la fecha de
inserción del presente anuncio en este BOLETIN
OFICIAL, se hallan expuestos al público, en el
Ayuntamiento de dicho término y por el plazo
legal de tres meses, todos los documentos
correspondientes a los trabajos topográficos-
catastrales de los polígonos números 13, 14, 15,
16, 17 y 18, contra los cuales, y ante la Junta
pericial del pueblo, pueden presentar los inter-
resados cuantas reclamaciones estimen oportu-
nas.

Zaragoza, 19 de agosto de 1930.—El Inge-
niero Jefe de la segunda Brigada, José M.^a Ge-
rona.

Núm. 2.989.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**Sección de Fomento.**

Visto el resultado obtenido en la subasta de
obras de conservación de la carretera de Muel
a Herrera, kilómetros 32 al 36, presupuestada
en 18.593'95 pesetas, esta Jefatura ha resuelto
adjudicarla a D. José Gil López, vecino de Mo-
yueta (Zaragoza), en 17.999 pesetas, precio del
remate.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFI-
CIAL para su conocimiento, y a fin de que
pueda otorgar la escritura correspondiente en
término de un mes, a contar de la fecha de este
BOLETÍN.

Zaragoza, 19 de agosto de 1930.—El Ingenie-
ro Jefe, Luis M.^a Moreno.

SECCION SEXTA

Borja.

N.º 2.971.

Habiendo la Comisión permanente de este
Ayuntamiento, en sesión celebrada en este día,
acordado aprobar el proyecto de presupuesto
municipal extraordinario para atender a los gas-
tos que ocasione a este Ayuntamiento la cons-

trucción del camino vecinal de El Buste a la ca-
rretera de Borja a Tarazona, importante la can-
tidad de sesenta y tres mil pesetas (63.000 pes-
etas), aparte del anticipo reintegrable en 30 años
concedido por la Exema. Diputación provincial,
se pone por el presente en conocimiento del pú-
blico que el referido proyecto queda expuesto
en esta secretaría por ocho días hábiles, durante
los cuales y otros ocho siguientes, podrán for-
mularse ante el Ayuntamiento cuantas reclama-
ciones u observaciones al citado proyecto esti-
men convenientes los contribuyentes o entida-
des interesadas.

Borja, a catorce de agosto de mil novecientos
treinta.—El Alcalde, Juan Alzola.

Cosuenda.

N.º 2.986.

El día 13 de septiembre próximo tendrán lu-
gar, en la Sala de sesiones de esta Casa Con-
sistorial, las subastas de los siguientes apro-
vechamientos forestales, a las siguientes ho-
ras:

A las nueve: leñas, cuartel de La Sierra, 1.500
pesetas.

A las once: pastos, La Sierra, 1.362 pesetas.

A las diez: pastos, Monte Blanco, 1.123 pe-
setas.

A las doce: pastos, Monte Madroñal, 1.123 pe-
setas.

Los respectivos pliegos de condiciones facul-
tativo económicas, a disposición del público se
hallan en la secretaría municipal.

Caso de resultar desierta alguna de las subas-
tas, se celebrarán otras segundas, bajo los mis-
mos tipos y condiciones, el día 22 del citado
mes, en el mismo local y horas.

Cosuenda, 18 de agosto de 1930.—El Alcal-
de, Enrique Cucalón.—El Secretario, Marcial
León.

Luna.

N.º 2.968.

Formado expediente de habilitación de cré-
dito, por la cantidad de 5.948'23 pesetas para
reforzar la consignación del capítulo 11.º, ar-
tículo 1.º, partida 3.ª del presupuesto de este
año, con destino al pago de las obras comple-
mentarias para abastecimiento de aguas a la
población, se halla expuesto al público, por tér-
mino de quince días, en la secretaría de este
Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Luna, 13 de agosto de 1930.—El Alcalde, Ce-
cilio Auría.

Malpica.

N.º 3.001.

Por el plazo de quince días, y a los efectos
de examen y reclamación, se hallará de mani-
fiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el
proyecto de presupuesto municipal extraordi-
nario, aprobado por la Comisión municipal per-
manente, para la reparación de las obras ave-
riadas del abastecimiento local de aguas, duran-
te cuyo período de tiempo podrá ser examina-
do por los vecinos y demás entidades interesa-
das, y presentar las reclamaciones a que diese
lugar.

Malpica de Arba, 15 de agosto de 1930.—El
Alcalde, Domingo Campos.

Plasencia de Jalón. N.º 3.004.

En los días 25 del actual por la tarde y 26 por la mañana, se cobrará en la sala de la villa el tercer trimestre del Repartimiento general, en período voluntario, del año 1930.

Plasencia de Jalón; 16 de agosto de 1930.—El Alcalde, José Pérez.

Sisamón.

El día 11 de septiembre próximo, a las diez horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, la primera subasta de pastos del monte de «La Cabrada», con 150 hectáreas de terreno para 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 450 pesetas.

En el mismo día y local, a las doce horas, se celebrará también la primera subasta de leñas de dicho monte, cortado a matarrasa, en una extensión de 50 hectáreas, 1.500 estéreos de leñas menudas, en especie carrasca, bajo el tipo de tasación de 750 pesetas.

Las fechas para el disfrute y demás antecedentes se hallarán con el pliego de condiciones facultativas que aparecen en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 12 del actual, que está de manifiesto en esta secretaría.

El pago de los señalamientos, entrega y reconocimiento final de estos aprovechamientos y el importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante.

Caso que por falta de licitadores quedaren desiertas dichas subastas o una de ellas, a los diez días siguientes, se verificará otra segunda, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras.

Sisamón, a 14 de agosto de 1930.—El Alcalde, Pedro Hernández.

San Mateo de Gállego.

En cumplimiento del artículo 79 del Reglamento de 6 de febrero de 1928, se anuncia vacante la plaza de encargado del reloj de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de cien pesetas; admitiéndose solicitudes a la misma por plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

La Depositaria de fondos municipales de este pueblo se halla vacante por defunción del que que la desempeñaba, con la retribución anual de noventa pesetas en el año actual y ciento noventa pesetas a partir de primero de enero de mil novecientos treinta y uno, admitiéndose solicitudes a la misma por el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reservándose el Ayuntamiento el derecho de declarar desierto el concurso, si los solicitantes, en el plazo señalado, no fueran personas de reconocida solvencia, o no le mereciesen a la Corporación suficientes garantías.

San Mateo de Gállego, 14 de agosto de 1930. El Alcalde, Macario Fernando.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 2.999.

JUZGADOS MUNICIPALES

Purroy.

Habiéndose ocupado por la Guardia civil del puesto de Saviñán un hurón, a un cazador que se hallaba cazando en la partida del Trasmín, de este término municipal, el día 27 del pasado julio, a las siete horas, se le cita por la presente, para que comparezca el día veintiocho del actual, ante la Sala-audiencia de este Juzgado municipal, para la celebración del correspondiente juicio de faltas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, caso de no comparecer.

Purroy, 9 de agosto de 1930.—El Juez municipal, Pedro Aparicio.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.003.

Sindicatos de Riegos de las Acequias de Rabinat, Mesulls y Noguera, de Fabara.

Las Comunidades de regantes de Rabinat, Mesulls y Noguera, de esta villa, convocan a todos sus asociados a Juntas generales ordinarias, que tendrán lugar, respectivamente, en el local de los Sindicatos de Riegos, los días 24 y 31 de agosto y 7 de septiembre próximo, a las diez de sus mañanas; para tratar lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de las Ordenanzas.

Y con la advertencia que, de no resultar mayoría, se celebrarán en segundas convocatorias los días 31 de agosto y 7 y 14 de septiembre, en el mismo lugar y hora, y se tomarán acuerdos tan sólo con los comparecientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los regantes.

Fabara, 9 de agosto de 1930.—El Presidente de Rabinat, Ricardo Campanales.— El Presidente de Mesulls, Ramón Figueras.— El Presidente de Noguera, Dionisio Domenech.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO